



Ubicación 50955 – 10
Condenado HERNAN ALONSO MORENO VELOZA
C.C # 1024492791

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 50955
Condenado HERNAN ALONSO MORENO VELOZA
C.C # 1024492791

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Radicado	11001-60-00-019-2015-02106-00 NI 50955
Condenado	HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA
Identificación	1024492791
Delito	TENTATIVA DE EXTORSIÓN
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-PROHIBICIÓN LEGAL
Reclusión	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Normatividad	Ley 906 de 2004 y Ley 1121 de 2006

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 Kaysser /Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada a favor del penado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-14587 de 4 de octubre de 2023, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

El Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 1 de octubre de 2019, condenó a **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, como responsable del delito de **extorsión tentada**, a la pena principal de **96 meses de prisión** y multa de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, durante los siguientes lapsos:

-Del día 13 al 15 de marzo de 2015, en razón a las diligencias preliminares de legalización de captura e imputación que adelantó el Juzgado de Control de Garantías, esto es, **2 días**.

-Desde el 14 de diciembre de 2019, fecha de su captura para el cumplimiento de la pena dentro del proceso de la referencia, completando a la fecha **46 meses y 19 días**.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido redención de pena por **11 meses y 16 días**, de acuerdo a los autos que a continuación se relacionan:

-13 de octubre de 2020, 17 días.
-28 de mayo de 2021, 2 meses y 2 días.
-12 de julio de 2021, 1 mes y 0,5 días.
-2 de marzo de 2022, 2 meses y 2,5 días.
-27 de septiembre de 2022, 2 meses y 1 día.
-24 de abril de 2023, 2 meses y 1 día
-10 de octubre de 2023, 1 mes y 22 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **58 meses y 7 días**, como tiempo purgado de la condena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, vigente para el 13 de marzo de 2015, fecha en la que se ejecutó la conducta de tentativa de extorsión endilgada la sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, señala:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal,



Judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Negrilla del despacho).

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclaran son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 96 meses de prisión, equivalente a 57 meses y 18 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 58 meses y 7 días de prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 2295 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual el Director de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al interno **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta buena y ejemplar durante su tratamiento intramural.

No obstante lo anterior, **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** fue declarado responsable por la comisión del delito de extorsión, conducta punible que se encuentra en el listado de delitos exceptuados de la concesión de la libertad condicional por el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, publicada en el Diario Oficial 46.497 de 30 de diciembre de 2006, vigente para el 13 de marzo de 2015, fecha de los hechos que dieron lugar a la actuación que nos ocupa.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, se niega la libertad condicional contemplada en el artículo 64 del C.P., al sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, sin necesidad de referirse por parte del despacho, a los demás requisitos exigidos por el Legislador.

IV. Otra Determinación

La Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, identificada con CC N° 1012458653 y TP N° 364263 del C.S.J., aportó al diligenciamiento poder para actuar en nombre y representación del sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** y con memorial anexo, solicitó se le otorgue el beneficio de libertad condicional al condenado.

El juzgado revisó el citado documento, y verificó que el espacio destinado para la firma del poderdante, no fue diligenciado por el sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**.



En vista de esa situación, el juzgado se comunicó el día 1° de noviembre de 2023, siendo las 3:08 horas pm, con la Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, al abonado celular N° 3224309635, y al solicitársele que aportara al expediente el poder debidamente diligenciado por el condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, manifestó que el citado sentenciado no figura entre sus poderdantes y no recordaba haber recibido ese encargo profesional.

Conforme lo anterior, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, se requiera al **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, para que manifieste ante el juzgado a que profesional del derecho le otorgó poder de representación.

De la misma forma, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, se requiera a la Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, correo electrónico gestionjuridica@accioninterna.com, para que se manifieste respecto a la situación antes detallada.

Recibida dicha información, el despacho decidirá lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, entérese la presente decisión a las partes con interés en el caso, y dese cumplimiento al acápite de Otra Determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Laura Patricia Guarín Forero
LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 4/12/23 Notifiqué por Estado No. 12
La anterior Providencia
La Secretaria

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Alexandra Moreno
Firma [Firma]
Bogotá, D.C. 15 NOVIEMBRE 2023
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio de APELACIÓN artículo : 31 de la CN.

Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Lun 20/11/2023 10:27 PM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

pruebas;

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S. CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ

JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO:

#11001600001920150210600

DELITO: Tentativa de Extorsión SENTENCIA: 08 años

PROCESADO:

HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA

REF / RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio de APELACIÓN artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Haciendo buen uso del fundamental derecho y repetición artículo : 23 de la Constitución Nacional y con los requisitos 5 , 6 y siguientes del código contencioso administrativo me permito exponer y solicitar lo siguiente.

Respetado señor Juez, yo el interno HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA identificado con la cédula de ciudadanía #1024492791 y actualmente recluso en el patio: #2A ala Norte con T.D.# 387234 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo de Bogota.

De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra del auto interlocutorio # 1631calendado 29 de SEPTIEMBRE del año 2023 proferido por el JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo: 64 del codigo penal.

El día 01 de OCTUBRE del año 2019 se me condenó por la conducta punible de Tentativa de Extorsión,según sentencia preferida por el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ a la pena principal de 08 años de prisión, Vengo privado de la LIBERTAD a partir del día 14 de DICIEMBRE del año 2019, actualmente me encuentro clasificado en fase de MEDIANA seguridad conforme a lo establecido en los artículos: 144 y 145 de la ley 65 de 1993 emanada por el ÁREA del

CONSEJO de EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO del Centro de Reclusión. Además es de agregar y colocar a su conocimiento su excelencia que durante toda mi etapa de Tratamiento Penitenciario y Carcelario, he realizado múltiples actividades laborales en áreas de Trabajado y Estudio, conservando mi conducta en el grado de BUENA y EJEMPLAR siempre así, como mi trato interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia. Por lo consiguiente se puede diferir que he cumplido satisfactoriamente con la finalidad de la pena resocializadora

No obstante he sufrido el flagelo de la muerte de mi señora madre BLANCA LUCY VELOZA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía # 21076803 de Bogotá, como se evidencia en el REGISTRO CIVIL de DEFUNCIÓN con indicativo serial #10640273 calendado 09 de SEPTIEMBRE del año 2022, soy padre de una hija casi huérfana por la ausencia de su padre de nombre VICTORIA MORENO BOHÓRQUEZ de 07 años de edad identificada con el REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO NUIP # 1011241969 e indicativo serial # 55913345 y tenía a cargo y cuidado de mi señor padre de tercera edad de nombre JESÚS MORENO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía #3225874, el cual, se encuentra mal de salud y actualmente se encuentra a cuidados de mi hermano de nombre HENRY ESNEIDER MORENO VELOZA identificado con la cédula de ciudadanía # 1024550380, el cual, también padece problemas de salud como son el SÍNDROME de ASPERGER según lo establece copia de HISTORIA CLÍNICA la cual anexo, con fundamento a lo relacionado en la presente petición, le solicito encarecidamente tener un gesto humanitario en primera medida con mis hija menor de edad y familiares con el propósito de que me conceda el nombrado subrogado penal.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

* ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

_Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento. del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

*Derecho de igualdad de fallos de varios procesados que se les ha concedido el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL por haber demostrado satisfactoriamente la pena resocializadora cómo se presenta en mi caso y que fueron condenados bajo la aplicabilidad de la misma normatividad penal por la cual se me ha negado mi LIBERTAD.

* Sentencia T-095-23

03 de agosto de 2023

Boletín No. 129

La Sala Novena de Revisión estudió la acción de tutela que presentó una persona privada de la libertad contra las decisiones que negaron su solicitud de libertad condicional.

El accionante explicó que había cumplido las tres quintas partes de su condena y acreditado varios procesos de resocialización al interior de la cárcel Modelo de Bogotá, razón por la cual cumplía con los requisitos para que se le otorgara el subrogado.

Sin embargo, el despacho accionado argumentó que el actor había sido condenado previamente por la comisión de otras conductas punibles por lo que “indudablemente” resultaba ser una persona proclive al delito y renuente a actuar conforme al ordenamiento jurídico y al sometimiento de las autoridades.

En su análisis, la Sala observó que el juzgado accionado interpretó el artículo 64 del Código de Penal por fuera de la Constitución y creó un nuevo requisito que desconoce el debido proceso porque incluyó criterios de análisis que no existen dentro de esa norma. Con ello vulneró el derecho al debido proceso y a la dignidad humana del accionante, pues la solicitud de libertad condicional debió ser resuelta a partir de los criterios que la ley y la jurisprudencia han establecido. Con esa decisión, además, se desconoció el fin prevalente de la resocialización en la etapa de ejecución de la pena.

Para la Corte está claro que el juez debía limitarse a valorar el comportamiento del condenado dentro de la cárcel en la que estaba privado de la libertad y evaluar su participación en las distintas estrategias de resocialización, así como los demás requisitos para otorgar la libertad. “De ninguna manera debió hacer una evaluación a partir de elementos distintos, tales como la comisión de delitos previos”, aclara el fallo.

Adicionalmente, la Sala explicó que el juzgado accionado desconoció el principio de primacía de los derechos y de interpretación restrictiva. Bajo ese postulado, esta Corporación ha establecido que el juez debe interpretar la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva.

Así las cosas, la Corte revocó las decisiones de instancia que habían declarado improcedente el amparo y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana y al debido proceso del accionante.

Por lo tanto, dejó sin efectos los autos proferidos por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante los cuales negó la solicitud de libertad condicional del accionante y le ordenó a esa autoridad que emitiera una nueva decisión en la que analizara el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para acceder a la libertad condicional.

Sentencia T-095 de 2023

M.P. José Fernando Reyes Cuartas

* fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia calendarado el 12 de JULIO del año 2022 aprobado en acta #153 con radicación 61471 dentro del proceso #11001020400020110136804 en favor de la procesada MARÍA DEL PILAR HURTADO AFANADOR.

*ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la

RESOCIALIZACIÓN. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

*Derecho fundamental al Debido Proceso, Derecho Fundamental a la Igualdad y Dignidad Humana consagrado en los artículos 29, 13 y 1 de la Constitución Nacional.

*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."en sentencia El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."en sentencia c-093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo "el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley"de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal ,el principio de favorabilidad penal ,el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quiénes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la trascendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

* Derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA. Pues no solo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante, para las autoridades en su acato debe inspirar a todas las actuaciones del estado. Por Tanto la dignidad humana del ser humano constituye razón de ser principio y fin último de la organización estatal "el hombre es un fin en sí mismo y su dignidad depende de la posibilidad de auto determinarse (artículo 16 de la CN.) Las autoridades están

precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida entendida en un sentido amplio como "vida plena"

"REGLAS MÍNIMAS para el TRATAMIENTO de los RECLUSOS", qué estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que"
(...)en el tratamiento NO se deberá recalcar el hecho de la EXCLUSIÓN de los RECLUSOS de la SOCIEDAD, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos..."

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consigno, debe tener por objeto (incurables la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad"

Bajo ese entendido, la presión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, qué el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y qué, tras recibir la RETRIBUCIÓN JUSTA, El condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las PENAS, en especial las RESTRICTIVAS de la LIBERTAD, también se deben encaminar a que el condenado se preparé para la reinserción social, bien este que conlleva necesariamente a qué tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de INCENTIVAR en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retomar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.

ANEXOS:

Contacto de mi Arraigo familiar:

- ANGÉLICA MARÍA CARTAGENA AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía # 52907296 de Bogotá. Telefono: 3155637046

*Arraigo social:

Copia de varias Referencias personales con firma y dirección de vecinos de que puedo convivir en comunidad.

*Copia de HISTORIA CLÍNICA (Henry ESNEIDER MORENO VELOZA, Hermano)

* Copia de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO de mi hija menor de edad

*copia de REGISTRO CIVIL de DEFUNCIÓN de mi señora madre.

*Copia de actas de mi clasificación en fases de MEDIANA seguridad

* Copia de varios certificados de trabajo y estudio.

De antemano le agradezco su atención prestada y a su buena fe me colabore con lo peticionado, quedando así a la espera de una pronta respuesta en los términos legales de ley constitucional artículo : 6, 22 y 31 del código contencioso administrativo.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA T.D.#387234 identificado con la cédula de ciudadanía#1024492791

N.U.I.#1078484

PATIO: #2 a ala Norte

E.P.M.S.Cárcel la MODELO de Bogotá.



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/03/2023

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

1078484

Apellidos y Nombres:

MORENO VELOZA HERNAN ALONSO

* Identificado

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

Cert.	Fecha	Fecha I	Fecha F	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
374493	27/08/2020	08/05/2020	30/06/2020	272	272		
351128	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
005291	26/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	488	488	0	0
139111	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
210686	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
1299430	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
3361999	14/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
9462278	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
8553972	19/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
8659616	25/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0
8774259	20/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	472	472	0	0

XIII-4 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD TELARES Y TEJIDOS

Fecha Inicial: 08.05.2020

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-1 Programación Visitas Domiciliarias

DGTE. NELSON ALBERTO CARDENAS ESPINOSA
ASESOR JURIDICO

Bogotá 09 de Junio de 2023

A quien pueda interesar

Referencia Personal

Yo, JINETH XIMENA HUERTAS ACEVEDO, titular del documento de identificación nº 1031150114, de Bogotá, certifico y actúo como referencia personal de Hernán Alonso Moreno veloz, titular del documento de identificación nº 1.024.492.791, quien conozco de vista y trato desde hace 5 años y en este tiempo se ha destacado por ser una persona trabajadora, responsable y de carácter intachable en muchas situaciones. Por lo que cuenta con mi recomendación.

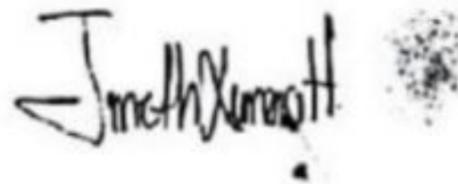
Se expide en Bogotá a los 09 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

JINETH XIMENA HUERTAS ACEVEDO

CC 1031150114

Teléf. 3223673226



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Bogotá 10 de Junio de 2023

A quien pueda interesar

Referencia Personal

Yo, **LUIS EDUARDO BISCUE**, titular del documento de identificación nº 111.153.9059, de Bogotá, certifico y actúo como referencia personal de **Hernán Alonso Moreno veloza**, titular del documento de identificación nº 1.024.492.791, quien conozco de vista y trato desde hace 7 años y en este tiempo se ha destacado por ser una persona trabajadora, responsable y de carácter intachable en muchas situaciones. Por lo que cuenta con mi recomendación.

Se expide en Bogotá a los 10 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

LUIS EDUARDO BISCUE

cc 111.153.9059

Teléf. 3102203847

Luis Eduardo Biscue 

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Bogotá 06 de Junio de 2023

A quien pueda interesar

Referencia Personal

Yo, **JEFFERSON ANDRES CONEJO MURCIA**, titular del documento de identificación n° 1.024.581.271, de Bogotá, certifico y actúo como referencia personal de **Hernán Alonso Moreno veloza**, titular del documento de identificación n° 1.024.492.791, quien conozco de vista y trato desde hace 6 años y en este tiempo se ha destacado por ser una persona trabajadora, responsable y de carácter intachable en muchas situaciones. Por lo que cuenta con mi recomendación.

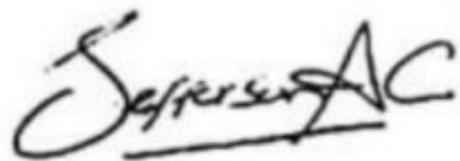
Se expide en **Bogotá** a los **06 días** del mes de **Junio** de **2023**.

Atentamente,

JEFFERSON ANDRES CONEJO MURCIA

CC.1.024.581.271

Teléfono 324-2856198



HISTORIA CLINICA



N° Historia: 1128173
 N° Cama: 1128173
 Paciente: HENRY ESNEIDER MORENO VELOZA
 Documento: Cedula Ciudadana 1024550380
 Fecha Nacimiento: 18/03/1994
 Edad: 21 años 2 meses 9 días
 Emp. Aseguradora: Guayana
 Teléfono: 7821181
 Dirección: C/15 2374 1876 21308
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Tipo Afiliado: 31588 N Nueva 1
 Servicio:
 CAPITAL SALUD EPS S. S. A. - COOPERATIVA COOPERATIVA
 Nivel: Básico
 Médico: Cesar Augusto Hernández Forero
 Especialidad: Psiquiatría
 Via de Ingreso: CONSULTA ESTERNA
 Cama:
 Fecha de Ingreso: 18/03/2015 10:00 AM

Sistema	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Digestivo	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Genital	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Linfático	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Muscular	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Osteoarticular	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Respiratorio	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Sanguíneo	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE
Sistema Urinario	NOMBRE VARIABLE	NOREFIERE

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Síndrome de esquizofrenia
 Código CIE10: F20.0
 Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO NUEVO
 Observación:
 Estado Recetivo:

Recomendaciones: MARCOS DE REFERENCIA DE LA FAMILIA SOBRE CONDICIÓN, VINCULO CON LA FAMILIA, EFECTOS DE LOS SINTOMAS EN EL PACIENTE Y LOS VINCULOS

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento: Psicoterapia individual por psicología, sesión
 Observación: Lateralidad No A.

Información IPS

Profesional: Cesar Augusto Hernández Forero
 Registro Médico: 79390021
 Nombre IPS: Hospital Meissen
 Identificación Profesional: 79390021

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/03/2023 08:37 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1078484 Apellidos y Nombres: MORENO VELOZA HERNAN ALONSO * Identificado 110

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0013	23/01/2020	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo G, Celda 0	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0003	26/01/2023	23/10/2022	22/01/2023	Ejemplar	
114-0041	27/10/2022	23/07/2022	22/10/2022	Ejemplar	
114-0028	28/07/2022	23/04/2022	22/07/2022	Ejemplar	
114-0015	28/04/2022	23/01/2022	22/04/2022	Ejemplar	
114-0003	27/01/2022	23/10/2021	22/01/2022	Ejemplar	
114-0041	28/10/2021	23/07/2021	22/10/2021	Ejemplar	
114-0028	29/07/2021	23/04/2021	22/07/2021	Ejemplar	
114-0015	29/04/2021	23/01/2021	22/04/2021	Ejemplar	
114-0003	28/01/2021	23/10/2020	22/01/2021	Ejemplar	
114-0042	29/10/2020	23/07/2020	22/10/2020	Buena	
114-0029	30/07/2020	23/04/2020	22/07/2020	Buena	
114-0016	30/04/2020	23/01/2020	22/04/2020	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-004-2020	06/02/2020	06/02/2020	19/03/2021	Observación y Diagnóstico
114-019-2021	19/03/2021	19/03/2021	30/11/2021	Alta
114-101-2021	30/11/2021	30/11/2021	01/03/2023	Media
114-7-2023	01/03/2023	01/03/2023		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
USUARIO: JO17419732

Página 7 de 3

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registral	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Correaje	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	X X JJ
País: COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4 VILLAVICENCIO									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: VELOZA DIAZ BLANCA LUCY

Sexo (en Letras): FEMENINO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 21076803

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a la Inspección de Policía: COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción: Año 2022 Mes JUL Día 17 Hora 03:00

Número de certificado de defunción: 790483031

Presunción de muerte: Jugado que profiere la sentencia: Año Mes Día

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario: SILVIA PAOLA ROJAS LOPEZ - MEDICO

Documentos presentados: Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DIAZ CASTRO JOHN JAIRO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 86081703

Firma: (Handwritten signature)

Primer testigo

Nombre y apellido completo: _____

Firma: _____

Segundo testigo

Nombre y apellido completo: _____

Firma: _____

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE NOTARIA

09 SEP 2022
NOTARIA JUNITA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN: 18/07/2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"
CERTIFICA QUE:**

MORENO VELOZA HERNAN ALONSO

NUI 1078484 TD 114387234 C.C 1024492791
PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA

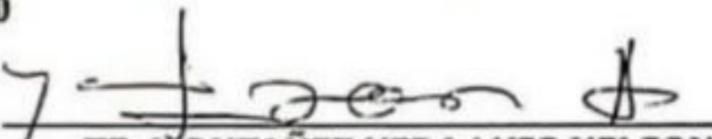
MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

EFECTUANDO DE MANERA EJEMPLAR LOS MÓDULOS: CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y LIDERAZGO

"la vida está para adelante nunca para atrás, si andas por la vida dejando puertas abiertas no podrás desprenderte ni vivir lo de hoy con satisfacción" Paulo Coelho


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Facilitador Misión Carácter


IN. ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Área Psicosocial


TE. MONTAÑEZ VERA LUIS NELSON
Responsable Atención y Tratamiento
J.C. Freddy Camargo Z.
Director E.P.M.S.

TC. (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBOG.

Bogotá D.C, Noviembre del 2022
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

F114-CPMSBOG-MC-2022-0303



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

INPEEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA "LA MODELO"

certifica que

HERNAN ALONSO MORENO VELOZA

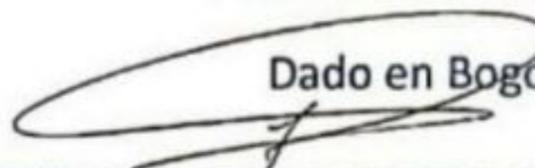
TD 387234 CC 1.024.492.791

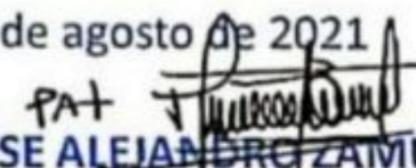
ASISTIO Y PARTICIPO AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCION SOCIAL

PROGRAMA FAMILIA

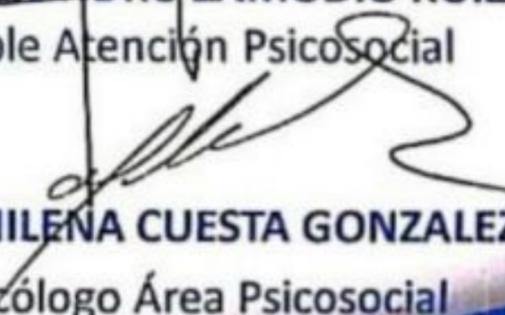
COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS
POR EL AREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de agosto de 2021


CR(RA) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director del establecimiento


IN. JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Atención Psicosocial


OL. LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA
Responsable Atención y Tratamiento


DG. MILENA CUESTA GONZALEZ
Psicólogo Área Psicosocial

F-114-CV-2021-011
PF-CUMD-INGRID BUITRAGO

**LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"**

HACE CONSTAR QUE:

MORENO VELOZA HERNAN ALONSO

NUI 1078484

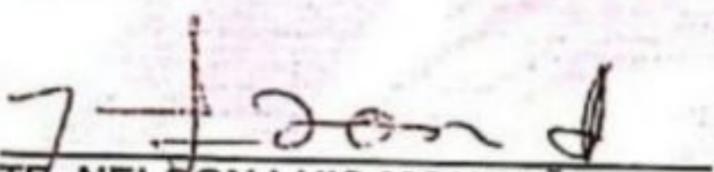
TD 387234

C.C 1024492791

Por su vinculación, participación y culminación satisfactoria en el Proceso Axiológico para el Tratamiento Penitenciario MANUAL DEL GUERRERO, en los módulos PROPOSITO DE VIDA, GUERRERO RONIN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

Programa de formación y capacitación en el proceso de resocialización y
Transformación personal


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Instructor


TE. NELSON LUIS MONTAÑEZ VERA
Coordinador Tratamiento Y Desarrollo


T.C. (RA) OSCAR ALEJANDRO TOVAR MORENO
SUB DIRECTOR CPMSBOG.

"DESCUBRE EL GUERRERO QUE HAY DENTRO DE TI, ROMPE TUS BARRERAS"

Bogotá D.C, Noviembre de 2022
NO VÁLIDO PARA REDENCIÓN DE PENA



La justicia
es de todos

Minjusticia

INPEEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

“LA MODELO”

CERTIFICA QUE:

MORENO VELOZA HERNAN

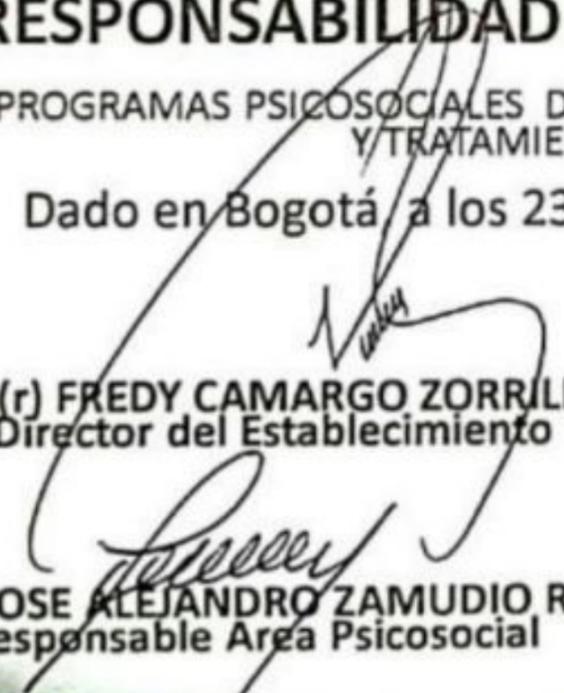
C.C. 1,024,492,791 NU 1078484

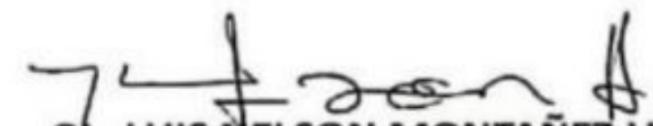
ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

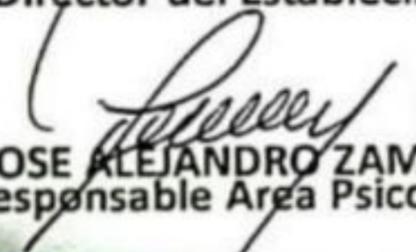
RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA-RIV

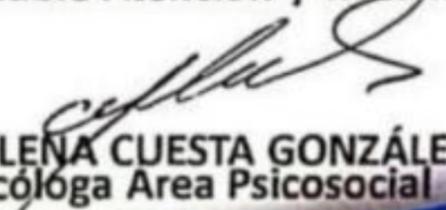
COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCIÓN PENITENCIARIA PLANEADOS POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre de 2021


CR. (r) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director del Establecimiento


OL. LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA
Responsable Atención y Tratamiento


IN. JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Area Psicosocial


DG. MILENA CUESTA GONZÁLEZ
Psicóloga Area Psicosocial

114-RIV- 73 -2021

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Marzo de 2023

Señor(a):

MORENO VELOZA HERNAN ALONSO

N.U 1078484

Ubicación: PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **EXTORSION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-7-2023** del **01/03/2023**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

4. Vincular al programa cadena de vida con fines de tratamiento penitenciario.
5. remitir al ppl a atención psicológica Individual, debido a que evidencia negación de la comisión del delito y/o la no aceptación de sus propios actos.
6. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado.

Objetivos:

1. Fomentar la adquisición en los internos de conceptos básicos de sentido de coherencia con la vida, los incorporen a su experiencia personal cotidiana y frente al delito, y configuren sus decisiones futuras de cuidado y mantenimiento de la vida, dentro de la que se incluye la opción de no reincidencia.
2. proveer atención e intervención psicológica a la población privada de la libertad, orientada a fortalecer los procesos reflexivos, la conciencia emocional y la responsabilidad sobre sus propios actos, que propendan por mejorar la salud mental y fortalecer los procesos psicológicos. esto, en busca de una mejor calidad de vida, una sana convivencia en el contexto penitenciario en que se encuentran inmersos y la minimización de los efectos adversos de la prisionalización.
3. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Exito :

7. Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del modulo y obtener reportes positivos.
8. asistencia al 100% de las sesiones programadas de atención psicológica individual.
9. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondiente

rp_comunicacion_fase_to

USUARIO: JB80155972

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 04 de Diciembre de 2021

Señor(a):

MORENO VELOZA HERNAN ALONSO

N.U 1078484

Ubicación: PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA**

por el delito(s) de **EXTORSION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-101-2021** del **30/11/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- vincular a la ppl en el programa transversal de familia, en el cual se instruirá al ppl sobre los derechos a los que él y su familia tienen acceso, facilitando el acercamiento familiar y el acompañamiento y/o intervención profesional según requieran.
- vincular al interno al programa misión carácter, con el fin de ayudarles a cimentar y desarrollar los valores disciplina y responsabilidad, visión, planeación, un sentido de compromiso con riesgo, capacidades y carisma.
- continuar con su actividad válida para redención.

Objetivos:

- desarrollar procesos de acompañamiento e intervención individual, grupal y/o familiar que permitan al interno(a) y su sistema familiar afrontar los efectos negativos del proceso de prisionalización e identificar actitudes resilientes frente al mismo. lo anterior, con el fin de resaltar la importancia de la familia y mantener o fortalecer el vínculo socio-afectivo que les prepare para la vida en libertad.
- construir o transformar desde una perspectiva ética principios y valores del individuo consigo mismo y con su entorno, con el fin de construir una sociedad provechosa desde las capacidades individuales, para luego poner en práctica valores universales.
- motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Exito :

- asistencia, cumplimiento de las tareas asignadas y participación activa del 95% en el programa de familia.

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JB80155972

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/03/2023 08:32 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1078484 Apellidos y Nombres: MORENO VELOZA HERNAN ALONSO * Identificado NO

* Sin vincular INTER-AFIS RNECAZ21

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 114387234 Identificación: 1024492791 Expedida en: Bogota Distrito Capital
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 06/07/1989
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: MAIRA LICETH BOHORQUEZ
 No. Hijos: 1 Padre: JESUS MARIA MORENO DIAZ Madre: BLANCA VELOZA DIAZ
 Dirección: Cll 63 18 N 20 Sur Teléfono: 3223143836
 Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 23/01/2020
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 14/12/2019
 Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7098130 No.Proceso: 110016000019201502106 NI233985 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C. Instancia: Primera
 Disposición: 3381082 Fecha: 17/01/2020 Etapa: Ejecución de la pena Número: 2287 Fecha: 01/10/2019
 Disposición 3381058 Consecutivo 2117826 Número: 2287 Decisión: Condenar
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Días:
 Cuantía Años: 8 Meses: 0 Acción NSP: Conocimiento
 Profirió Juzgado 18 penal municipal bogota cundinamarca - colonia Tentativa
 Condenado por: Extorsión

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3380098	19/03/2015	JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL BOGOTACUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2117826	2287	01/10/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	8	0	17	Activa
2227210		13/10/2020	Redención De Pena	Conceder			2	Redención
2305207	Of:2975	02/06/2021	Redención De Pena	Conceder			1	Redención
2314323	Of:3812	12/07/2021	Redención De Pena	Conceder			2	Redención
2394775	Of:7142	02/03/2022	Redención De Pena	Conceder			2	Redención
2471765	24/03/2022	27/09/2022	Redención De Pena	Conceder			2	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos



- 13 de octubre de 2020, 17 días.
- 28 de mayo de 2021, 2 meses y 2 días.
- 12 de julio de 2021, 1 mes y 0,5 días.
- 2 de marzo de 2022, 2 meses y 2,5 días.
- 27 de septiembre de 2022, 2 meses y 1 día.
- 24 de abril de 2023, 2 meses y 1 día.
- 10 de octubre de 2023, 1 mes y 22 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **58 meses y 7 días**, como tiempo purgado de la condena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, vigente para el 13 de marzo de 2015, fecha en la que se ejecutó la conducta de tentativa de extorsión endilgada la sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, señala:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal.



Radicado	11001-60-00-019-2015-02106-00 NI 50955
Condenado	HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA
Identificación	1024492791
Delito	TENTATIVA DE EXTORSIÓN
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-PROHIBICIÓN LEGAL
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Normatividad	Ley 906 de 2004 y Ley 1121 de 2006

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 Kaysser /Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada a favor del penado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-14587 de 4 de octubre de 2023, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

El Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 1 de octubre de 2019, condenó a **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, como responsable del delito de **extorsión tentada**, a la pena principal de **96 meses de prisión** y multa de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, durante los siguientes lapsos:

-Del día 13 al 15 de marzo de 2015, en razón a las diligencias preliminares de legalización de captura e imputación que adelantó el Juzgado de Control de Garantías, esto es, **2 días**.

-Desde el 14 de diciembre de 2019, fecha de su captura para el cumplimiento de la pena dentro del proceso de la referencia, completando a la fecha **46 meses y 19 días**.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido redención de pena por **11 meses y 16 días**, de acuerdo a los autos que a continuación se relacionan:



Judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Negrilla del despacho).

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 96 meses de prisión, equivalente a 57 meses y 18 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 58 meses y 7 días en prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 2295 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual el Director de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al interno **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta buena y ejemplar durante su tratamiento intramural.

No obstante lo anterior, **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA** fue declarado responsable por la comisión del delito de extorsión, conducta punible que se encuentra en el listado de delitos exceptuados de la concesión de la libertad condicional por el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, publicada en el Diario Oficial 46.497 de 30 de diciembre de 2006, vigente para el 13 de marzo de 2015, fecha de los hechos que dieron lugar a la actuación que nos ocupa.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, se niega la libertad condicional contemplada en el artículo 64 del C.P., al sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, sin necesidad de referirse por parte del despacho, a los demás requisitos exigidos por el Legislador.

IV. Otra Determinación

La Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, identificada con CC N° 1012458653 y TP N° 364263 del C.S.J., aportó al diligenciamiento poder para actuar en nombre y representación del sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, y con memorial anexo, solicitó se le otorgue el beneficio de libertad condicional al condenado.

El juzgado revisó el citado documento, y verificó que el espacio destinado para la firma del poderdante, no fue diligenciado por el sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En vista de esa situación, el juzgado se comunicó el día 1º de noviembre de 2023, siendo las 3:08 horas pm, con la Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, al abonado celular N° 3224309635, y al solicitársele que aportara al expediente el poder debidamente diligenciado por el condenado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, manifestó que el citado sentenciado no figura entre sus poderdantes y no recordaba haber recibido ese encargo profesional.

Conforme lo anterior, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, se requiera al **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, para que manifieste ante el juzgado a que profesional del derecho le otorgó poder de representación.

De la misma forma, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, se requiera a la Doctora Laura Lorena Ardila Ávila, correo electrónico gestionjuridica@accioninterna.com, para que se manifieste respecto a la situación antes detallada.

Recibida dicha información, el despacho decidirá lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

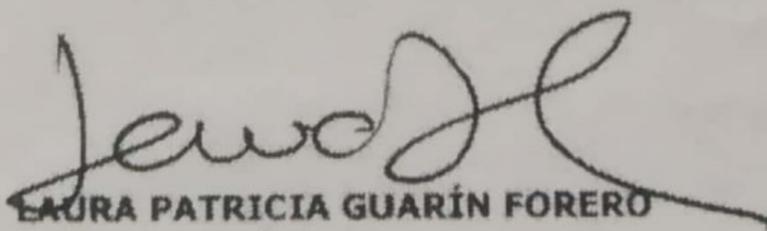
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado **HERNÁN ALONSO MORENO VELOZA**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese la presente decisión a las partes con interés en el caso, y dese cumplimiento al acápite de Otra Determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Uvr

Notificado 15 Noviembre 2023

Hernán Alonso Moreno CC 1024492791